



Granada (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2021 00199 00
Proceso: Responsabilidad civil extracontractual

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de ley, se admite la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por los señores MANUEL ARTURO REY MORA, ADRIANA PAOLA REY VÉLEZ, DIEGO ANDRÉS REY VÉLEZ en nombre propio y en representación junto con MARIBEL SOGAMOSO (madre) del menor AXEL FELIPE REY SOGAMOSO , MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, en nombre propio y en representación junto con MARIA CAMILA ORTIZ DIAZ (madre) del menor JOSÉ MANUEL REY ORTÍZ, MARÍA DEL CARMEN MURILLO, AMANDA VÉLEZ MURILLO, en nombre propio y junto con GUSTAVO ENRIQUE FORERO GONZALEZ (padre) en representación de la menor SARA LUCÍA FORERO VÉLEZ, IMER VÉLEZ MURILLO, ROSNY ESAÚ VÉLEZ MURILLO, MÓNICA MARCELA FORERO VÉLEZ, SERGIO ALEJANDRO FORERO VÉLEZ, CARLOS ALBERTO MEJÍA VÉLEZ, GREISSY ELIANA MEJÍA VÉLEZ, MAURICIO ESAÚ VÉLEZ GARCÍA en contra SERAFÍN PERDOMO GUTIERREZ, LUIS ERNESTO CASTRO RÍOS, ROSA ELINA CAMPOS PÉREZ, ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES CON VOLCOS DEL ARIARI (ASOTRANSVOLARI), herederos indeterminados y determinados del señor FABIO CHACÓN TELLEZ (q.e.p.d.) los señores ESNEYDER DAVID CHACON NAVARRO, PEDRO FABIAN CHACON NAVARRO, DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO, JEISSON STYVEN CHACON NAVARRO, la menor ANA JULIETH CHACON LOAIZA representada por la señora MARYORI JULIETH LOAIZA CALLE (madre) y LUCERO NAVARRO MURCIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.), y ALLIANZ SEGUROS S.A,

De ella córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días. Tramítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 369 del C. G. del P. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes del Decreto 806 de 2020.

En lo que corresponde a las señoras DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO y LUCERO NAVARRO MURCIA, tangasen por notificadas por conducta concluyente, ya que las mismas previo al auto que decretó la nulidad (2 de febrero de 2024) se encontraban vinculadas y representadas judicialmente dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9de8bc61439694737b8b1e6a99c73ce42f253ccd13b1168a826ea0d84574986**

Documento generado en 11/09/2024 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>